



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: EX-2023-00254327- -NEU-DESP#SDTA - ANR MUNICIPALIDAD DE VILLA LA ANGOSTURA -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2023-00254327- -NEU-DESP#SDTA, en referencia al Expediente Físico N° 8900-009319/2023 del registro de la Mesa de Entradas y Salidas de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente; y

CONSIDERANDO:

Que a través de las actuaciones consignadas en el Visto, se solicita aporte económico no reintegrable de pesos dos millones con 00/100 (\$2.000.000,00) a favor de la Municipalidad de Villa La Angostura;

Que el mismo será destinado a la contratación de una (1) cuadrilla de cuatro (4) personas, para llevar a cabo el chipeco de residuos forestales en la planta de tratamiento del ejido Municipal;

Que se cuenta con partida presupuestaria disponible para afrontar el presente gasto;

Que obra intervención de la Contaduría General de la Provincia, órgano de control y contralor de la Administración Pública Provincial;

Que el presente se encuadra dentro de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por el artículo 26° de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control, sus Decretos reglamentarios y demás normas financieras vigentes;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: OTÓRGASE un aporte económico no reintegrable de pesos dos millones con 00/100 (\$2.000.000,00) a favor de la Municipalidad de Villa La Angostura, el mismo será destinado a la contratación de una (1) cuadrilla de cuatro (4) personas, para llevar a cabo el chipeco de residuos forestales en la planta de tratamiento del ejido Municipal, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente norma, será imputado con cargo a la siguiente partida del Presupuesto General Vigente:

JUR.01 – SA TA – SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y AMBIENTE

UO 02 - SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE

**PRG 043 - EVALUACIÓN, FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LA ACTIVIDAD
HIDROCARBURÍFERA - LEY 2600**

JUR	SA	UO	FIN	FUN	SUBF	INC	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	UBGE	IMPORTE
01	TA	02	03	01	03	05	07	03	932	3600	00	\$2.000.000,00

VILLA LA ANGOSTURA

Artículo 3º: Por la Dirección Provincial de Administración de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, arbitrense los mecanismos de liquidación y pago para dar cumplimiento a lo establecido en la presente, conforme la normativa vigente.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Jefe de Gabinete.

Artículo 5º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.